

JUZGADO DIECISÉSCIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210071600
PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ALONSO PERÉZ ARCE Y OLGA LUCIA WITTINGAN MARTINEZ

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 del C.G. Del P. A favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ALONSO PERÉZ ARCE Y OLGA LUCIA WITTINGAN MARTÍNEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

A. PAGARÉ NRO. M026300110234007449613163169

1.1. Por la cantidad de **\$2.295.451,90 MCTE.**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
29/08/2020	\$200.877,00
29/09/2020	\$202.401,90
29/10/2020	\$203.938,00
29/11/2020	\$205.486,00
29/12/2020	\$207.046,00
29/01/2021	\$208.618,00
28/02/2021	\$210.201,00
29/03/2021	\$211.797,00
29/04/2021	\$213.405,00
29/05/2021	\$215.025,00
29/06/2021	\$216.657,00
TOTAL	\$2.295.451,90

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa del 14,2485% efectivo anual sobre el valor indicado en el numeral 1.1., desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 21 de julio de 2021, hasta al pago total de la obligación.

1.3. Por la cantidad de **\$4.839.059,50 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	INTERESES
29/08/2020	\$477.714,80
29/09/2020	\$446.190,00
29/10/2020	\$444.653,60
29/11/2020	\$443.105,60
29/12/2020	\$441.545,80
29/01/2021	\$439.974,20
28/02/2021	\$438.390,60
29/03/2021	\$436.795,00
29/04/2021	\$435.187,30
29/05/2021	\$433.567,40
29/06/2021	\$431.935,20
TOTAL	\$4.869.059,50

1.4. Por la cantidad de **\$56.686.051 MCTE.**, por concepto de capital acelerado.

1.5. Más los intereses moratorios a la tasa del 14.2485% efectivo anual sobre el valor indicado en el numeral 1.4., desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 21 de julio de 2021, hasta al pago total de la obligación

B. 01325000435561

1.6. Por cantidad de **\$956.421 MCTE.**, por concepto de capital.

1.7. Más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de julio de 2021 hasta la fecha del pago total, sobre el capital enunciado en el numeral 1.6.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 Eiusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50N - 20826017 de propiedad del señor RAFAEL ALONSO PEREZ ARCE (Q.E.P.D.). Oficiese, indicando con claridad quien es el propietario inscrito y que en este proceso se sigue en contra de herederos indeterminados y la conyugue.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Valero P.', is written over a horizontal line.

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ